

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE ENERO DE 1947.

NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal no causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de antore de derocños especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3834

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Almoloya, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

REGISTRO CIVIL.

Por una acta Matrimonial en la Oficina.—No causa impuesto.

Por un registro de nacimiento.—No causa impuesto.

Por presentación matrimonial a domicilio de.....\$ 15.00 a \$ 25.00

Por matrimonio a domicilio de..\$ 20.00 a \$ 30.00

Por registro de nacimiento a domicilio.....\$ 5 00

T A R I F A :

Para el cobro de derechos de traslación de dominio de Fincas rústicas y urbanas.

Por una traslación de dominio de Fincas rústicas o urbanas, no causan impuestos.

Por ratificación de documentos de interés privado\$ 5.00

El Registro Comercial de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal debe cobrarse anualmente, duplicándose por lo tanto las cuotas que marca la tarifa respectiva quedando autorizado el C. Presidente Municipal igualmente para que de estimarlo pertinente les proporcione facilidades a los causantes para cubrirlo en dos partidas.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO.

3834.—Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Almoloya, Jacala y Pachuca, aprobados por el H. Congreso del Estado. 1 2.

PODER EJECUTIVO

5-4247. Decreto número 67. — Autorizando a la H. Junta General de Asistencia para que venda al mejor postor los bienes de su propiedad. 2 3.

5-4247. — Decreto número 69. — Derogando el Decreto N° 59 que creó el primero y segundo años de los estudios profesionales. 3.

Decreto conteniendo las medidas que deben emplearse en contra de la Fiebre Aftosa. 3 4 5.

AVISOS Judiciales y Diversos. 5 6,

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba para que devuelva al lugar de su procedencia el ejemplar correspondiente.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Pachuca de Soto, a 30 de octubre de 1946.
—Dip. Srío Raúl Arroyo P.—Dip. Srío, Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

3830

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Jacala, para que surta sus efectos el próximo Ejercicio Fiscal de 1947, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Gastos Diversos.

11.—Gastos Imprevistos.....\$ 326.00

VI.—Obras Públicas.

- 25 —Apertura y compostura de Plazas,
Mercados y Caminos.....\$ 600.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS,

VII.—Recaudación Municipal.

- 26.—Honorarios al Tesorero sobre recursos fijos el 10%.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, tres tantos del documento que se aprueba, para que devuelva al lugar de su procedencia los que les corresponde.

Tercero.— Transcríbanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1946.
—Dip. Srío. Raúl Arroyo P.—Dip. Srío. Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

5-4252

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo —Secretaría General.
—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Pachuca en los términos en que fué remitido para que surta sus efectos el próximo ejercicio fiscal de 1947.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba, para que devuelva al lugar de su procedencia el que les corresponde.

Tercero.—Transcríbanse al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial.

Pachuca, de Soto, a 18 de diciembre de 1946.—Dip. Srío., Serafín Macías.—Dip. Srío., Corl. Leopoldo Posada.—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

PODER EJECUTIVO

5-4247

VICENTE AGUIRRE Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 67.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero —Se autoriza a la H. Junta General de Asistencia para que venda al mejor postor los siguientes bienes de su propiedad y en los precios mínimos que en seguida se detallan:

Casa número 18 de la calle de Agustín del Río, con una superficie de 143.35 M2., colindando al Norte con propiedad de Beatriz Anaya, al Este con propiedad de Genaro Gómez, y al Sur y Oeste con la calle de su ubicación, en la cantidad de \$ 3,460.50 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

Casa número 13 de la primera calle de Maclovio Herrera con una superficie de 162.60 M2. con las colindancias siguientes: Al Norte con una pequeña barranca, al Este con propiedad de Gabriela Chávez y la casa número 15 de la misma calle, al Sur con la calle de su ubicación y al Oeste con la casa número 11 de la misma calle, en la cantidad de \$ 2,643.12 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOCE CENTAVOS).

Casa números 52 y 54 de la tercera calle de Abasolo con una superficie de 422.89 M2. con las colindancias siguientes: Al Noroeste casa número 48 de la calle de Abasolo y con propiedad de Julio Olivera, al Suroeste con la calle de su ubicación, en la cantidad de \$ 11,418.03 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS TRES CENTAVOS).

Casa número 3 hoy número 1 de la primera calle de Patoni con una superficie de 102.82 M2. que colinda: al Norte con propiedad de Eloísa Guerrero, al Este con propiedad de Agripino Posada, al Sur con la calle de su ubicación y al Oeste con propiedad de Eloísa Guerrero, en la cantidad de \$ 3,701.52 (TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).

Casa número 77 de la cuarta calle de Galeana con una superficie de 93.10 M2. colindando: al Norte con propiedad de Rosalío Hernández, al Este con la calle de su ubicación, al Sur con propiedad de Encarnación Hernández, al Oeste con propiedad de Rosalío Hernández, en la cantidad de \$ 1,120.50 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

Artículo Segundo.—El producto de las ventas será destinado única y exclusivamente para aumentar el giro de los Montepíos de Pachuca y de Real del Monte.

Artículo Tercero.—Se autoriza igualmente a la Junta General de Asistencia del Estado para que firme las escrituras correspondientes y los gastos que las mismas originen serán por cuenta del comprador.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO:—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Eulalio Angeles Martínez*.—Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández A.*—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

5-4247

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 69

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

CONSIDERANDO que el Decreto número 59 dictado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo por los motivos que en él se contienen creó el primero y segundo años de los Estudios Profesionales que requieren las carreras de Medicina, Leyes e Ingeniería;

CONSIDERANDO que los estudios de la carrera de Medicina, se han venido llevando a cabo con todo éxito; no así los que se refieren a los estudios profesionales de las carreras de Leyes e Ingeniería en virtud de que no obstante

las facilidades que se han dado con respecto a los estudiantes de Leyes, no han existido alumnos regulares a esta carrera y por lo que respecta a la carrera de Ingeniería, durante el tiempo en que ha estado en vigor el Decreto mencionado no ha habido ninguna inscripción, el H. XXXVIII Congreso del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se deroga el Artículo Primero del Decreto Número 59 que creó el primero y segundo años de los estudios profesionales que requieren las carreras de Medicina, Leyes e Ingeniería, con respecto a las dos últimas carreras, dejándolo subsistente únicamente con relación al primero y segundo años de los estudios profesionales que requiere la carrera de Medicina.

Artículo Segundo.—Se deroga el Decreto Número 59 en todo lo demás relativo a las carreras de Leyes e Ingeniería.

TRANSITORIO.

Artículo Unico.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Serafín Macías*.—Diputado Secretario, *Corl. Leopoldo Posada*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

El C. Lic. Vicente Aguirre, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Considerando Primero.—Que ha aparecido en el ganado la fiebre aftosa, la que se ha presentado en regiones del país más o menos contiguas al Estado de Hidalgo;

Considerando Segundo.—Que según los reportes oficiales, esta enfermedad es altamente contagiosa y produce grandes pérdidas en la ganadería.

Considerando Tercero.—Que el Gobierno Federal ha dictado una serie de medidas encaminadas al control y desaparición de esta epizootia;

Considerando Cuarto.—Que es deber del Gobierno del Estado, dictar y aplicar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar la economía regional; de conformidad con el Artículo 4º de la Ley Ganadera del Estado en vigor, en relación con el Artículo 7º del Decreto Presidencial de fecha 27 de los corrientes, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º—Queda prohibida la introducción al Estado de Hidalgo de animales vivos y productos de origen animal en bruto (pieles sin curtir, carne fresca, huesos, lana sucia, etc.) procedentes de zonas infectadas o que posteriormente se declaren infectadas.

Artículo 2º—Los ganados que se introduzcan al Estado de zonas no infectadas, serán previamente examinados por los Médicos Veterinarios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quienes expedirán en cada caso, los certificados de sanidad correspondientes.

Artículo 3º—A los infractores a lo dispuesto por el Artículo anterior, se les sancionará con decomiso del ganado, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Decreto y del Presidencial de fecha 27 de los corrientes.

Artículo 4º—Queda prohibido el tránsito dentro del territorio del Estado de Hidalgo, de vehículos sin desinfectar que muestren señales de haber transportado ganado, jaulas de ferrocarril destinadas a conducción de ganado, carros repartidores de leche, transportes repartidores de forraje y en general toda clase de vehículos que tengan contacto con zonas donde existan presunciones de focos de fiebre aftosa.

Artículo 5º—La introducción de ganado destinado directamente a los rastros será autorizada oficialmente cuando se compruebe plenamente que no procede de zonas infectadas, y se hayan expedido los certificados de sanidad a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto.

Artículo 6º—Los vehículos que se destinen al transporte de ganado y aquellos que muestren señales fehacientes de haberlo efectuado, para poder transitar por territorio del Estado de Hidalgo, deberán sujetarse a desinfección rigurosa efectuada por el personal auxiliar que se designará oportunamente, quien expedirá los certificados correspondientes.

Artículo 7º—Los gastos inherentes a la desinfección y demás actividades relacionadas con la aplicación de las medidas preventivas de este Decreto, serán cubiertos por los propietarios de los vehículos y de los ganados.

Artículo 8º—Para efectuar la desinfección, se usarán los antisépticos que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, determine.

Artículo 9º—Los Presidentes Municipales del Estado e Inspectores de ganado, se abstendrán de expedir guías sanitarias sin la autorización expresa en cada caso particular, de las Autoridades correspondientes.

Artículo 10º—La salida del Estado de animales vivos y sus productos, en bruto, se ajustará a las prevenciones de este Decreto y del Presidencial de fecha 27 de los corrientes.

Artículo 11º—Los funcionarios y empleados estatales, los Cuerpos Policiacos y de Tránsito, los elementos de control, las Asociaciones Ganaderas Locales y en general, todos los elementos oficiales que por el carácter de su cometido, tengan algún contacto con la aplicación de estas medidas, deberán cooperar con la Comisión que se designe para el cumplimiento de las mismas y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a la aplicación de las penas que señala el Artículo 12º del Decreto Presidencial relativo.

Artículo 12º—Las Autoridades Municipales, las Estatales, las Asociaciones Ganaderas Locales, los Ganaderos no organizados, los agricultores y toda persona que tenga conocimiento de la existencia de esta enfermedad dentro del Estado de Hidalgo, deben comunicarlo por la vía más rápida al Gobierno del Estado o a los Organismos Oficiales que se instituyan con este motivo.

Artículo 13º—En el caso de que llegara a presentarse esta enfermedad en ganados del territorio del Estado de Hidalgo, los propietarios de los mismos y los circunvecinos, quedan obligados a dar cumplimiento estricto e inmediato a las disposiciones que se dicten sobre el particular, sancionándose a los infractores en la forma que corresponda.

Artículo 14º.—El contenido de este Decreto no entorpecerá en manera alguna las disposiciones que llegare a dictar la Comisión Nacional de Lucha Contra la Fiebre Aftosa o los organismos Oficiales que se creen en esta Entidad para el mismo objeto.

Artículo 15º.—Los casos no previstos en este Decreto, serán resueltos por la Comisión Nacional de Lucha y los Organismos Oficiales que se creen en esta Entidad para el mismo objeto.

Artículo 16º.—Para los efectos del Artículo 7º, del Decreto Presidencial de fecha 27 de los corrientes, se ponen a disposición de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, las Policías Auxiliares del Estado, el personal técnico de que dispone el propio Estado, así como los recursos

que sus posibilidades económicas le permitan, para cuyo efecto, se crearán los Organismos que sean necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones dictadas sobre el particular, coordinando sus actividades con los Jefes de Campaña que designe la Secretaría de Agricultura y Ganadería en esta Entidad.

Artículo 179.— Las personas que falten al cumplimiento de lo que dispone este Decreto, o simplemente, entorpezcan su aplicación, serán sancionadas con destitución del cargo que desempeñen si se trata de Empleados del Gobierno del Estado; si se trata de particulares, la sanción será multa de \$ 5.00 (CINCO PESOS) a \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), sin perjuicio en ambos casos de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

Artículo 180.— Los Presidentes Municipales, serán responsables directos de la aplicación de este Decreto dentro de sus jurisdicciones correspondientes; los que faltaren a su cumplimiento, serán sancionados con una multa de \$ 100.00 (CIEN PESOS) a \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) sin perjuicio de la acción penal que se ejercite en su contra.

TRANSITORIO :

Artículo Unico.— Este Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su publicación Oficial, debiendo ser dado a conocer profusamente para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.— El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.— El Oficial Mayor del Gobierno, Enc. de la Secretaría General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.— Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-4140

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Macedonio Gómez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, predio rústico «Metate Viejo», ubicado San José Atlán. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 5 de diciembre de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados diciembre 6 de 1946.—Recibido, diciembre 13 de 1946.

5-4153

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Manuel Ireneo, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad de predio rústico con casita, «Empañe», ubicado San José Atlán esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento Interesados.

Huichapan, Hgo., diciembre 6 de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1946.—Recibido, diciembre 13 de 1946.

5-4153

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Patricio Ireneo, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, predio rústico «Milpa de Pañú» ubicado San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Públiquesse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., diciembre 8 de 1946.—El Srío., *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1946. Recibido, diciembre 13 de 1946.

5-4141

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Micaela Lugo, ha iniciado en este Juzgado un juicio en jurisdicción voluntaria para acreditar derechos de posesión y propiedad sobre el predio denominado «Corazón», ubicado en el Barrio de San Antonio, de este Municipio, cuyas colindancias constan en el expediente 24-946. Publíquese este edicto convocando a quienes tengan mejores derechos, por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 5 de diciembre de 1946 —El Secretrrio del Juzgado, *S. Paredes Ramírez*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1946.—Recibido, diciembre 13 de 1946.

5-4200

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

A V I S O .

Darío Flores, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Dominio, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio urbano Tecoloco, este Municipio; medidas y linderos obran expediente respectivo, perteneció extinto Amado Cruz.

Convócanse personas créanse derecho inmueble, pasen deducirlo dentro quince días después última publicación Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., diciembre 10 de 1946.—El Secretario, *Jesús Vázquez B.* 2—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1946.—Recibido, diciembre 17 de 1946.

5-4201

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

Espiridión Barranco Contreras, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de propiedad y posesión sobre un predio urbano ubicado en calle Antonio Palacios número dos de esta población, cuyas medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Renovación" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo. a 17 de septiembre de 1946.—El Secretario, *José G. Ramírez C.* 2 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1946.—Recibido, diciembre 17 de 1946.

4044

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En el Juicio intestamentario promovido por la señora MARIA LUZ VELAZQUEZ HERNANDEZ, ante el Juez de lo Civil de este lugar, obra un proveído que dice:

"Pachuca de Soto, octubre cuatro de 1946. Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se publicarán además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anúnciese la muerte sin testar del señor Antonio Velázquez Hernández y los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual derecho o mejor, para que se presenten a reclamarla dentro del término de 60 sesenta días.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé,—C. Castelán Melo.—C. Cano Angeles.—Secretario.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted, por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., a 5 de octubre de 1946.—El Actuario, *N. Franco.*—Rúbricas. 2—1

Recibido, diciembre 13 de 1946.

5-4209

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En incidente para vender bienes sucesorios pertenecientes al intestado de Josefina Golsworthy promovido por Manuel Salazar, se ha mandado sacar a remate la casa número dieciseis de la calle del Minero de esta ciudad, perteneciente a la misma sucesión.

La primera almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de dos mil pesos, valor fiscal del inmueble.

Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1946.—El Actuario, *N. Franco.* 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1946.—Recibido, diciembre 17 de 1946.

5-4248

JUZGADO CONCILIADOR DE EL ARENAL

E D I C T O .

Luis Olguín Mejía, promovió este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción sobre dos predios rústicos nombrados "El Huizache" y "El Tepozán" ubicados pueblo del Jiadi este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Noticiero Ciudad Actopan. 2—1

El Arenal, Hgo., a 16 de diciembre de 1946.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Francisco P. Espinosa.*

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1946. Recibido, diciembre 24 de 1946.

517

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

E D I C T O

Bernabé Muñoz Reyes, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión por prescripción positiva de un predio Urbano ubicado Calles de Morelos número 51 esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados, acatamiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 26 de diciembre de 1946.—El Secretario, *Ernesto Garrido C.* 2—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1946.—Recibido, enero 6 de 1947.